

Francos concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas suavante cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número anual, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos; lo de carácter particular prevalece al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante natal.

De igual beneficio disfrutan los Señores parones de la Argenta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de octubre de 1919)

DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno civil por D. Joaquín González Fernández, vecino de Villafra, una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando instalar una dinamo en un molino harinero de su propiedad, sito a unos 300 metros del referido pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Villavieja, con el fin de aprovechar el sobrante de energía hidráulica y convertirla en eléctrica para alumbrado del referido pueblo de Villafra, he dispuesto, conforme al Reglamento provisional de 27 de marzo de 1919, para instalaciones eléctricas, señalar un plazo de treinta días, para que durante el mismo puedan formular reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 4 de octubre de 1919.

Eduardo Rosón

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DIVISIÓN MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Félix Maestro Baños, vecino de Villar de Santiago, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de septiembre, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada «Santa Clara», sito en el paraje «Bailón», término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino. Hago la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo con que se demarcó la mina «Vequeilina», sito en el paraje citado, y desde dicho punto se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 300 al O., la 2.ª; 500 al N., la 3.ª; 600 al E., la 4.ª; 500 al S., la 5.ª, y con 300 al O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7 569. León 7 de octubre de 1919. — P. O., P. Portilla.

Hago saber: Que por D. Ángel Álvarez, vecino de León, en representación de D. Felipe Ramón, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de septiembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de pirita arsenical llamada «Virgen de la Encina», sito en el paraje «Roguera del Estelar», término de Tejedo, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la base del ángulo más al N. de una hda de galería de unos 10 metros, que existe en dicho paraje, y desde este punto se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 400 al S., la 3.ª; 500 al O., la 4.ª; 200 al S., la 5.ª; 500 al O., la 6.ª; 400 al N., la 7.ª; 500 al E., la 8.ª; 200 al N., la 9.ª, y con 400 al E. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.510. León 7 de octubre de 1919. — P. O., P. Portilla.

Hago saber: Que por D. José Fernández y Fernández, vecino de Riello, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de septiembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hierro llamada «Laurentina», sito en el paraje «Sardón», término de Trucos, Ayuntamiento de Riello. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de la Peña nombrada «Urbana», y de él, en dirección E., se medirán 250 metros; y se colocará la 1.ª estaca; 400 al S., la 2.ª; 400 al O., la 3.ª; 200 al N., la 4.ª, y con 150 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.512. León 7 de octubre de 1919. — P. O., P. Portilla.

Fuero

Se hace saber a D. José Sánchez Martínez, vecino de Cortiguera, que el Sr. Gobernador civil ha acordado, con esta fecha, desestimar la solicitud que tiene presentada de concesión de demasia para la nombrada «Demasia a Peñaroca» (expediente núm. 7 147), sito en término de Scrbedes, Ayuntamiento de Páramo del Sil, por no existir la mina nombrada «Peñaroca 1.ª», y ordenado se le devuelva la carta de pago. León 8 de octubre de 1919. — El Ingeniero jefe, A. de La Rosa.

El Teniente Coronel de Ingenieros, Jefe de la Comandancia de Gijón, Hace saber: Que debiendo procederse a la contratación del suministro de los materiales que se necesitan durante un año y tres meses más, prorrogable al contrato por un año, para las obras que por administración hayan de ejecutarse por esta Comandancia en las plazas de Gijón, Oviedo, León y Astorga, detallándose a continuación la clase de materiales, la cantidad de consumo probable y el precio límite de cada uno, por el presente se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 10 del próximo

mes de noviembre, a las once en punto, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa núm. 52, piso 2.º, izquierda, de la calle de San Bernardo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Protección a la Industria Nacional, de Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias que rijan acerca del particular; pliego de condiciones legales o de derecho y administrativas y técnico-facultativas que se hallarán de jure en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros todos los días

no feriados, desde las nueve hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo y León, hasta el día en que se celebre la subasta; admitiéndose solamente la producción extranjera para los materiales indicados en los pliegos de condiciones, teniendo el postor la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, y caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá según el art. 12 de las condiciones legales.

Para tomar parte en la subasta re-

rá circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, la cantidad en metálico de 1.244 pesetas con 65 céntimos, equivalente al 5 por 100 del precio límite fijado.

Las proposiciones se extenderán en papel de clase 8.º, sin rasuras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta, a la hora fijada para la celebración de ésta.

PRECIOS LÍMITES

Cantidad de consumo probable	Unidad	CLASE DE MATERIALES	PRECIO	
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
LOTE 1.º—PIEDRAS				
80	M. 3	Piedra caliza para mampostería ordinaria, a	15 00	1.040 00
25	»	Idem dura, partida en piezas de 8 a 10 c/m para afirmado de caminos, a	10 00	250 00
50	»	Idem idem en piezas de 4 a 7 c/m para idem, a	10 00	500 00
80	»	Idem idem en idem de 3 a 8 c/m para hormigones, a	10 00	800 00
Total.....				2.690 00
LOTE 2.º—MATERIALES DE ARCILLAS COCIDAS				
17	Miller	Ladrillos de 25 por 15 por 2'5 c/m, a	80 00	1.360 00
6	»	Tejas árabes o lomudas, a	125 00	750 00
8	»	Idem planas, tipo Borgoña o Marsella, a	925 00	1.640 00
Total.....				3.750 00
LOTE 3.º—MATERIALES PARA FORMAR MORTEROS Y ARGAMASAS				
80	Q. m.	Cal común cocida con hulla o cok, a	1 70	155 00
10	»	Idem idem con leña, propia para blanqueos, a	5 50	55 00
170	»	Cemento de fraguado rápido (llamado cal hidráulica de Zumaya), a	6 80	1.156 00
50	»	Idem lento, marca «El Cangrejo», a	17 20	860 00
120	»	Idem idem idem «Tudela Veguín», a	17 20	2.064 00
70	»	Yeso parís, a	5 00	350 00
70	M. 3	Arena de grano fino para morteros, a	5 40	378 00
40	»	Idem de grano mediano para idem, a	10 00	400 00
80	»	Idem de idem grueso para hormigones, a	9 35	748 00
Total.....				6.144 00
LOTE 4.º—HIERROS Y ACEROS				
650	Kgs.	Hierro forjado en cablón de 8 a 75 m/m, a	2 00	1.300 00
150	»	Idem idem idem de 6'5 X 20'5 c/m, a	2 40	360 00
100	»	Idem idem en pletinas de 19 a 120 por 3 a 10 m/m, a	2 00	200 00
450	»	Idem fundido en piezas de diferentes dimensiones hasta 50 kgs., a	1 25	562 50
Total.....				2.422 50
LOTE 5.º—MADERAS				
350	M. l.	Tablones de pino rojo del Norte de 7'6 por 25 c/m. de escuadria, a	5 05	2.092 50
250	»	Idem idem idem de 6'3 X 20'5 c/m, a	4 40	1.100 00
500	»	Tablóncillo de idem idem de 5 X 25 c/m, a	4 05	2.025 00
300	»	Tabla cepillada machiembrada de idem de 3 a 14 c/m de escuadria, a	1 60	2.080 00
1.500	»	Idem idem idem de 2'5 X 14 c/m idem idem, a	1 25	1.875 00
40	Docenas	Costeros pino gallego de 17 a 20 c/m de ancho y 2'50 m. de largo, a	14 00	560 00
50	Fajas	Barrotillo de pino gallego de 100 listones cada faja, a	7 50	375 00
Total.....				9.885 50

RESUMEN

	Ptas. Cts.
Importe el lote 1.º.....	2.690 00
Idem el idem 2.º.....	3.750 00
Idem el idem 3.º.....	6.144 00
Idem el idem 4.º.....	2.422 50
Idem el idem 5.º.....	9.885 50
Total importe de los cinco lotes.....	24.885 00

Modelo de preparación

Don, vecino de, según cédula personal que exhibe, (o representante apoderado de D., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo y León, para la contratación de se com-

promete, con sujeción a los pliegos de condiciones que en las mismas se citan, a suministrar (tal material o tales materiales) a tal precio (en letra.)

(Fecha, y firma del proponente.)
Gijón 5 de octubre de 1919.—
El Ingeniero Comandante, Ricardo Echevarría.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera
Formado el repartimiento general de consumos y déficit del presupuesto municipal, según las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico corriente, se halla expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones; advirtiendo que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y basaría según los preceptos del artículo 96 del Real decreto antes indicado; pues en otro caso, serán desestimadas por la Junta general del repartimiento a que el caso se refiere.

San Cristóbal de la Posada 6 de octubre de 1919.—El Alcalde, Euladio Quintana.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, a fin de que los vecinos del Municipio puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean fuesen.

Santovenia de la Valdovina 3 de octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Díez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Ignorándose por más de diez años el paradero de Isidro Yebra Arias, de 31 años de edad, hermano del soldado Inocencio Yebra Arias, del Batallón Cazadores de Talavera, número 18, en Tetuan (Marruecos), hijos de Bernardo y de María, vecinos de Narayola, se ruega a las autoridades que de saber su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía, para hacerlo así constar en el expediente de excepción que en ésta se instruye a favor del indicado soldado, a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Camponaraya 3 de octubre de 1919.—El Alcalde, Amaloto Carasillo

Alcaldía constitucional de El Burgo

Según me comunicó el vecino de esta localidad D. Francisco Buros, el día 29 de septiembre último se asoció en su domicilio una vea vieja, cornigicha y de pelo castaño, la cual se supone, por ciertas señales; estuvo perniquebrada de la parte izquierda, y tiene una cortada en el pelo en la cadera derecha.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previa justificación y abono de los gastos ocasionados.

El Burgo 5 de octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Casado.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Fijadas definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey 6 de octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Prieto

Alcaldía constitucional de Alabanza

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Alabanza 6 de octubre de 1919.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Rínito

Las cuentas municipales de este

Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1918, se hallan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Rínito 7 de octubre de 1919.—El Alcalde, Sandello Acebo.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, hego saber a los de igual clase y territoriales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en esta Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de amenazas de muerte, contra el procesado Julio González Blanco, en el que se le acordado expedir la presente; por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agencias, procedan a la busca y captura de este sujeto, poniéndolo en su poder, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en me cárceles en este partido.

de primeros días de cada año, el importe que calculen en 1.º de enero a los capitales sujetos al impuesto; pudiendo y debiendo aportar cuantos documentos y elementos de juicio crean oportuno para justificarlo.

La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo en el término de un mes a partir de la fecha en que comencen sus operaciones.

La Administración, con presencia de tales datos, de los que podrá además reclamar a las Sociedades y de cuantas comprobaciones parciales o no estime convenientes, y oyendo a dichas Sociedades procederá a determinar el importe de los capitales sujetos en cada año al impuesto. La resolución se dictará por el Ministro de Hacienda, sin ulterior recurso.

En el caso de que las Sociedades no presenten la correspondiente declaración en el plazo que queda fijado, se procederá de oficio por la Administración a determinar los capitales que deban tributar, fijándose éstos en definitiva y sin ulterior recurso por el Ministro de Hacienda.

No procederá la audiencia de las Sociedades cuando hayan dejado de presentar los documentos que se les exijan.

La cifra fijada será inalterable en el año de que se trate; pero podrá servir de base a la liquidación del impuesto en los dos años posteriores, si la Sociedad no hiciere manifestación en contrario en los once primeros días de cada uno de ellos, y si la Hacienda no tuviera motivos para proceder a la revisión.

El procedimiento establecido en los párrafos 2.º y siguientes de esta disposición será aplicable para la determinación del capital sujeto al impuesto en los años anteriores al presente, si no se hallare ya fijado en 1.º de enero último con arreglo a la ley de 1.º de enero de 1906.

En ningún caso el importe de dichos capitales, a los efectos del timbre de negociación o transmisión, podrá computarse en cantidad menor a la que se haya fijado por la Administración en el concierto para el pago del timbre de emisión de las respectivas Sociedades.

Las Sociedades a que se refiere este artículo se considerarán comprendidas en el 154.

Toda contravención a las disposiciones del presente artículo

Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones, satisfarán el timbre por cada una según su cuantía.

Art. 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valor alguno o sean de parte alcohote de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de dos pesetas, clase 7.ª, por cada acción o fracción.

Art. 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 9.ª; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección general del ramo, no se verifica dicho canje, la sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 161. Las acciones, extractos o certificados serán talararios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, a fin de que ofrezca base clara para la comprobación.

Art. 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros, llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía con sujeción a la escala del art. 158 y en la forma y como se dispone por el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concusión por cantidad menor de la correspondiente a la débil parte del total capital social desembolsado, de que los respectivos valores formen parte. Dichos concertos podrán ser revisados y en su caso rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean sus clases y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el que le corresponda según su cuantía.

Art. 163. Las obligaciones, cédulas, bonos o cualquiera

Y para que aquél se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y con el objeto también de notificarle el auto de terminación y ser emplazado.

Dado en Murias de Paredes a 4 de octubre de 1919.—Jose Maria Díez y Díez.—El Secretario, Angel D. Martín.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en mérito del sumario 65, del corriente año, por disparo de arma de fuego y lesiones a Balbino Julián Fernández, se cita a un tal Torres, y a Gorzalo y Pepe, cuyos apellidos se ignoran, residentes últimamente en el término municipal de Vihabino, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la sala-audiencia

de este Juzgado, al objeto de recibir la declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 4 de octubre de 1919.—José M.º Díez y Díez.—El Secretario, Angel D. Martín.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, se cita a Manuel del Pozo, residente últimamente en San Miguel de Lacaosa, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, al objeto de ser oído con el procesado, en el sumario 50 del corriente año, Alberto Nájera Graña; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes a 4 de octubre de 1919.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el

señor Juez de Instrucción de este partido de Riaño en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al testigo Julián Atienza, vecino de Sabero, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 16 y 17 de los corrientes, comparezca ante la Audiencia provincial de León con objeto de asistir al juicio oral de la causa contra Esteban Carballo Fernández y otros, sobre homicidio; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaño 7 de octubre de 1919.—El Secretario, Desiderio Lafreix.

EDICTO

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de la villa de Cacabelos, a ocho de septiembre de mil novecientos diecinueve; reunido el Tribunal municipal, formado por don Joaquín José Garrido Ojeda, Juez municipal, y de los Adjuntos D. José Jiménez Morayo y D. Alberto Rodríguez Sánchez; vistos los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, como demandantes D. Gu-

mersindo, D. Francisco Vega Basante y D. Juan Pintor Basante, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de esta villa, y como demandados D. Fernando Martínez Basante, D.ª Manuela Basante Pozo y D. César Sánchez Chicarro, representando a su esposa D.ª Angustias Martínez Basante, todas mayores de edad, propietarios y de esta villa, y

Feliamos por unanimidad, que estimando la demanda inicial, debemos de condenar y condenamos a los demandados D. Fernando Martínez Basante, D.ª Manuela Basante y D. César Sánchez, este en rebeldía, procedan a la división del aludido terreno, en la forma que determinen las hijuelas, reservándose el pago de los tributos de adjudicación del fallo por peritos en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. José Garrido.—Alberto R. Sánchez.—José Jiménez.

Y con el fin de que sirva de notificación al César Sánchez, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dado en Cacabelos a cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve.—El Juez, J. José Garrido.—D. S. O. Saturnino Ceja.

Imp. de la Diputación provincial.

ntro título de esta clase que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el art. 158 de esta ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Art. 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, así como los recibos y el timbre se estamparán sobre la matriz.

Art. 165. Llevarán timbre de día del que queda fijado, los valores de que trata este capítulo, cuya duración exceda de diez años.

Art. 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Art. 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo, se devenga al ser los títulos separados de sus matrices.

Art. 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, que emitan, en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del ramo en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizando como se dispone por el artículo 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fija en los timbres móviles que legalicen los valores.

Art. 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, devengarán anual-

mente, por razón de timbre de negociación o transmisión, el 1,80 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente o en el tiempo menor transcurrido desde la emisión. En los que no se coticen, se tomará como base, para las acciones, el capital que, a razón de 5 por 100 resulta del dividendo repartido por el año precedente, y, en su defecto, por evaluación; y en cuanto a las obligaciones y demás valores de esta clase, el valor nominal, si el pago de sus intereses se lleva al corriente, o por evaluación, cuando el retraso o demora exceda de los correspondientes a un año, debiendo al efecto la entidad interesada justificar en legal forma dicha extramasa.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos con respecto a un año, y en otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesta para los que no se coticen.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas como responsables directas para con el Tesoro.

Será aplicable el impuesto anterior a las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades, será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, al que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión.

Los títulos de dicha clase de Sociedades extranjeras que tengan establecidas en España Sucursales o Agencias, a que expresamente se refiere el artículo siguiente, no se considerarán comprendidos en esta disposición.

Art. 170. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas, en sustitución del timbre a que se refiere el artículo anterior, al pago del impuesto del 2 por 1.000 anual sobre el importe de los capitales fijos o circulantes que tengan destinados o destinen efectivamente en España a operaciones o negocios industriales, mercantiles, de crédito, de seguros, de ferrocarriles y demás lucrativos.

Dichas Sociedades estarán obligadas a declarar en los quin-